



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2016, de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, de delegación de firma de actos y resoluciones en determinadas materias. (2016060377)*

El Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su artículo segundo que la Consejería de Hacienda y Administración Pública ejercerá, entre otras, las competencias en materia de presupuestos y tesorería, patrimonio, financiación autonómica y política financiera.

Por Decreto 261/2015, de 7 de agosto, modificado por el Decreto 7/2016, de 26 de enero, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. El artículo 3 de dicho decreto establece las funciones de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación y determina los órganos y unidades administrativas en que se organiza dicho centro directivo.

Por otra parte, la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en las reglas 7.1, 14.1, 17.1 y 25.1 que diversos documentos contables serán autorizados por el Director General competente en materia de presupuestos.

Por razones de agilidad administrativa y organizativa del trabajo, es conveniente la delegación de firma de resoluciones y actos administrativos en determinadas materias, y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO :

Primero. Delegar en la persona titular de la Jefatura del Servicio de Finanzas y Sostenibilidad la firma de actos y resoluciones administrativas en las siguientes materias:

- a) Las que me atribuye el artículo 93.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura como Ordenador General de Pagos.
- b) Las que me atribuye el artículo 107 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura en materia de embargos de derechos de cobro.
- c) Las que me atribuye el artículo 7.2 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de disposición de fondos de las cuentas generales.



- d) La autorización para la apertura de las cuentas autorizadas y el acuerdo de realización de arqueos extraordinarios de la Caja de depósitos a que se refieren respectivamente los artículos 10 y 22 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) La suscripción de las propuestas de pago y documentos contables y administrativos de autorización, disposición de gastos y de reconocimiento de obligaciones relativos a la sección presupuestaria 20, correspondientes a la gestión de las obligaciones contraídas en virtud del desarrollo y ejecución del programa anual de endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Segundo. Delegar en la persona titular de la Jefatura del Servicio de Presupuestos la firma de la autorización de los documentos contables establecida en las reglas 7.1, 14.1, 17.1 y 25.1 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Jefatura del Servicio de Presupuestos, y con el fin de mantener la necesaria continuidad en la prestación de los servicios administrativos, dicha delegación de firma corresponderá al titular de la Jefatura de Sección de Modificaciones Presupuestarias y, en ausencia de ambos, al titular de la Jefatura de Negociado de Asuntos Generales.

Tercero. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Política Financiera la firma de actos y resoluciones administrativas en las siguientes materias:

- a) En materia de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la inscripción de las Entidades Cooperativas de Crédito en el Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de cualquier otro dato modificativo de sus circunstancias, o cuya inscripción venga impuesta por disposición legal o reglamentaria, la solicitud, emisión y recepción de documentación y toda la tramitación registral que lleve aparejada, conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Decreto 212/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro de Crédito Cooperativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) En materia de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la inscripción de las Secciones de Crédito de las Cooperativas, definidas conforme a lo establecido en el artículo 1, párrafo 2 de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo, en el Registro de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de cualquier otro dato modificativo de sus circunstancias, o cuya inscripción venga impuesta por disposición legal o reglamentaria, la solicitud, emisión y recepción de documentación y toda tramitación registral que lleve aparejada, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto 212/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro de Crédito Cooperativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, y con relación a las Cooperativas con Sección de Crédito, la emisión de informe sobre adaptación de sus estatutos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2002, de



24 de septiembre, que regula el funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo.

- c) En materia de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la inscripción de todas las variaciones que se produzcan en el Consejo Rector y en la Comisión de Control, así como en el órgano del Director General, y toda tramitación registral que lleve aparejada, así como la solicitud, emisión y recepción de documentación al efecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto 26/2002, de 3 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Emisión de Certificaciones de los datos contenidos en los Registros anteriormente citados, en función de lo dispuesto en la letra a), apartado 2, del artículo 2, del Decreto 92/1993, de 20 de julio, sobre expedición de copias auténticas, certificaciones de documentos públicos o privados, acceso a archivos o registros, así como las autorizaciones de acceso a los datos en ellos contenidos.

Cuarto. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Patrimonio la firma de actos y resoluciones administrativas en las siguientes materias:

- a) Con relación a las que la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye al órgano directivo con funciones patrimoniales:
- Las referidas a la recepción de copia de inventarios, relaciones separadas y comunicaciones de adquisiciones, cesiones, permutas y enajenaciones de vehículos a motos que se prevén en los puntos 3 y 4 de su artículo 17.
  - Las de ser notificado de los hechos, actos y negocios que puedan afectar a la situación jurídica y física de los bienes y derechos, o al destino o uso de los mismos, prevista en el artículo 19.1.b).
  - Las que me atribuye el artículo 21.1 en orden a realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de escrituras públicas o formalización de documentos administrativos en los actos y negocios que afecten a los bienes y derechos reales sobre los mismos, y la inscripción en los correspondientes registros de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que deban ser inscritos de acuerdo con la legislación hipotecaria y demás normas complementarias.
  - Las previstas en el artículo 29, apartados a) y c) relativas a iniciar de oficio el procedimiento para la investigación de los bienes y derechos; a declarar que se considera suficientemente acreditada la titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre el bien o derecho, que se proceda a su tasación y a su inscripción en el registro de la Propiedad en la resolución que ponga fin al procedimiento; y a adoptar en su caso cuantas medidas sean procedentes para obtener la posesión del bien o derecho.
  - La de incoar el procedimiento para deslindar los bienes patrimoniales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevista en el artículo 32.1.



- Las atribuidas por el artículo 53, puntos 1, 2 y 5, relativas a incoar e instruir el procedimiento de mutación de destino de los bienes inmuebles de la Comunidad Autónoma de Extremadura afectos al cumplimiento de fines o servicios de ésta; a intervenir en la firma del Acta requerida para la efectividad de la orden de mutación demanial; a recibir comunicación por parte de las consejerías, organismos o entes públicos a que queden afectados o adscritos los bienes o derechos en los casos de reestructuraciones orgánicas; y a recibir propuesta de distribución de bienes por parte de las consejerías, organismos o entes públicos a que queden afectados o adscritos los bienes o derechos en los casos de reestructuraciones orgánicas cuando no exista acuerdo entre los mismos.
- La de exigir los derechos y cumplir los deberes, mientras dure su vigencia, derivados de las relaciones jurídicas surgidas de autorizaciones y concesiones demaniales cuando los bienes de dominio público sobre los que exista una concesión o autorización pierdan ese carácter y adquieran la condición de patrimoniales, prevista en el 69.1.c).
- Las previstas en el artículo 84.3 relativas a realizar los trámites oportunos para la inscripción de los bienes en el Registro de la Propiedad, y para su inventario; y dictar, en su caso, las medidas para su conservación hasta que mediante afectación se integren en el dominio público.
- Las atribuidas por el artículo 88 en sus puntos 2 y 3 sobre expedición de ficha de inventario patrimonial en la que se acredite que los inmuebles correspondientes se hallan comprendidos en el Inventario del Patrimonio con carácter previo a la ejecución de contratos de obras que hayan de ser realizadas en inmuebles en los que ostente la Comunidad Autónoma de Extremadura titularidades jurídicas, y en los que se vea afectada la estructura o distribución interior de los mismos; y recepción del Acta o documento equivalente remitida por la Intervención General en aquellos supuestos en que asista a la recepción un representante de la misma.
- Las que prevé el artículo 150.1 referidas a recabar informes de las consejerías, para la determinación del grado de utilización de los edificios de uso administrativo y comprobación de su estado, así como para el control y supervisión de la ejecución de los proyectos de actuación, organismos y entes que los tengan afectados o adscritos; a realizar visitas de inspección, para la determinación del grado de utilización de los edificios de uso administrativo y comprobación de su estado, así como para el control y supervisión de la ejecución de los proyectos de actuación, en las consejerías, organismos y entes que los tengan afectados o adscritos; a solicitar al Registro General de Personal de la Junta de Extremadura datos sobre los efectivos destinados en las unidades que los ocupen de las consejerías, organismos y entes que los tengan afectados o adscritos y a recibir las previsiones de necesidad de edificios administrativos para el año siguiente remitidas por los órganos responsables de cada Consejería y organismo o ente público para la elaboración del anteproyecto de gastos e ingresos.
- La establecida en el artículo 157.3, relativa a recibir comunicación de la celebración de convenios en el caso de organismos vinculados a la Junta de Extremadura o dependientes de ella.

- b) Con relación a las que el Decreto 118/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General del Inventario de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye al órgano directivo con funciones patrimoniales:
- Las derivadas del deber de colaboración, comunicación y auxilio de los órganos de afectación o adscripción con respecto al Inventario previsto en el artículo 3.4.
  - Las recogidas en el artículo 5 sobre denegación o autorización de acceso a datos del Inventario.
  - Las que prevé el artículo 20.2, referidas a la notificación de adquisiciones, cesiones, permutas y enajenación de vehículos.
  - Las de comunicaciones del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual y Centro Regional de Información de la Propiedad Industrial, del Registro de Fundaciones y Asociaciones sobre inscripción en el mismo, del Registro de Bienes de Interés Cultural y del inventario de bienes de carácter histórico y cultural de Extremadura, del Registro de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes y del Censo del Patrimonio Documental de Extremadura y Catálogo del Patrimonio Bibliográfico y Documental de Extremadura, que se establecen, respectivamente, en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44.
  - Las relativas a la notificación de baja de vehículos, que prevé el artículo 53.2.
  - La de remisión de informe anual de vehículos, contemplada en el artículo 54.
  - La de realización de recuentos con presencia física de elementos patrimoniales, que se prevé en el artículo 58.3.
  - Las de actualización del registro de entes, que se contiene en el artículo 67.
- c) Con relación a las que el Decreto 70/2010, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye al órgano directivo con funciones patrimoniales:
- Las de citación al interesado en el procedimiento de deslinde, que se prevé en el artículo 17.
  - Las que correspondan a la presidencia de las mesas de contratación para la explotación de bienes patrimoniales, establecida en el artículo 75.
  - Las de formalización de las adquisiciones, prevista en el artículo 86.
  - Las de formulación de propuesta de resolución en los procedimientos de enajenación directa de bienes inmuebles, que se prevé en el artículo 102.c)
- d) Con relación a las que el Decreto 19/2011, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento en el que se establecen normas comunes de gestión y administración de los Edificios Administrativos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye al órgano directivo con funciones patrimoniales:



- Las referidas a las comunicaciones que se prevén sobre reclamaciones en materia de gestión tributaria de inmuebles a efectos de su posible incidencia respecto a su constancia o anotación en Inventario.

Quinto. La delegación de firma contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante.

Sexto. La delegación de firma regulada en la presente resolución no afectará en ningún caso a las materias en la que tenga delegada la competencia el titular de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, según lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptimo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los supuestos de delegación de firma no suponen alteración de la titularidad de la competencia.

Octavo. Las resoluciones y actos que se firmen en virtud de esta delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conteniendo además las precisiones que establece el apartado 2 del artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Quedan sin efecto las anteriores resoluciones de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de delegación de firma de actos y resoluciones administrativas.

Décimo. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de marzo de 2016.

El Secretario General de Presupuestos y Financiación,  
ISIDORO NOVAS GARCÍA

